



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500944801



Señor  
Representante Legal  
ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA  
AVENIDA CALLE 80 NO. 71-91  
BOGOTA - D.C.

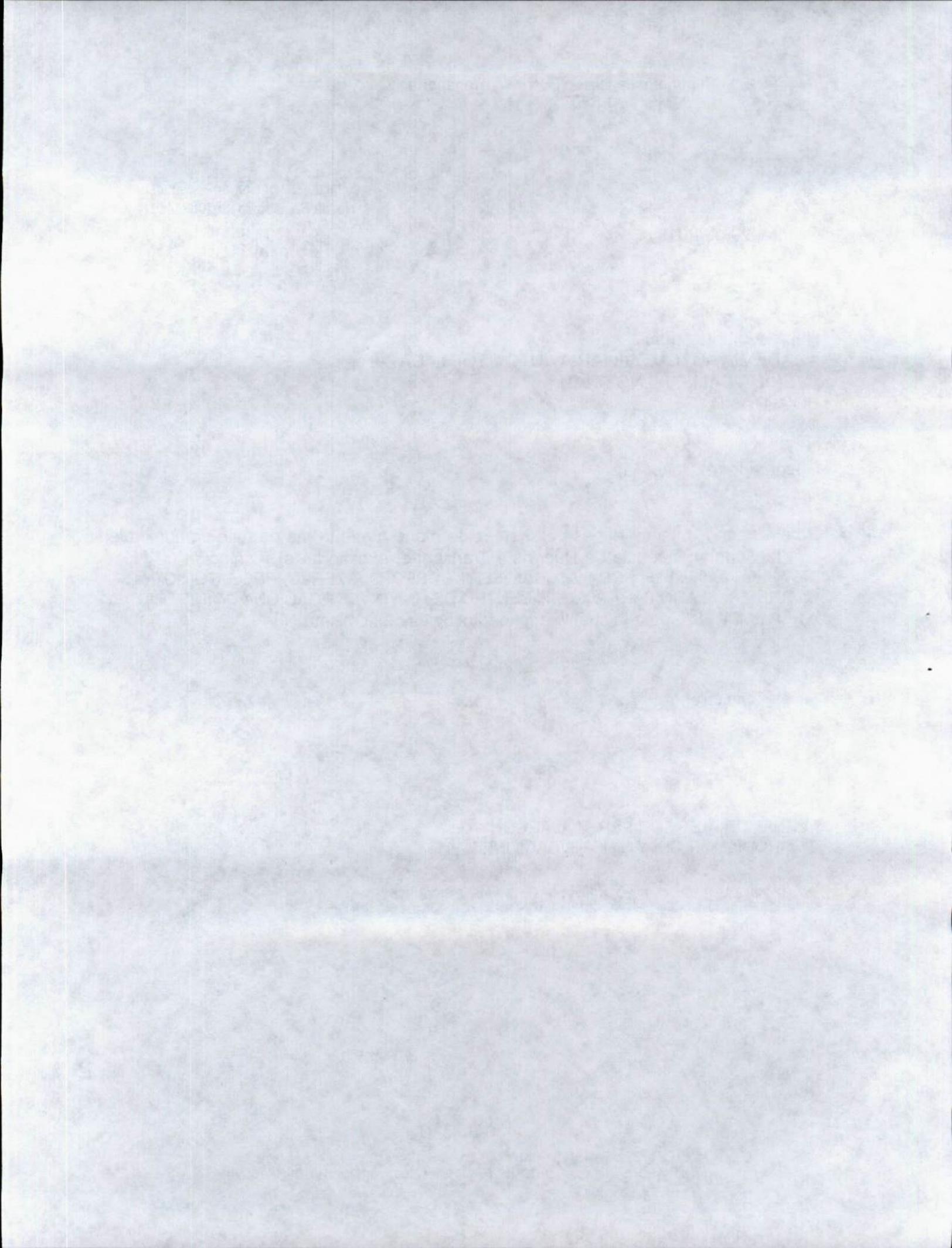
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37971 de 28/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
CAUsers\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\28-08-2018\CONTROL\COM 37968.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

- 3 7 9 7 1      2 8 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10552 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800833E, en contra de la ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA, identificada con NIT. 800163992 - 2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10552 del 05 de marzo de 2018 en contra de ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA con NIT. 800163992 - 2., cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA con NIT. 800163992-2, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO, entregado el día 27 de marzo de 2018, mediante guía No. RN922965942CO de la empresa de servicios postales 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 20 de abril de 2018 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10552 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800833E, en contra de la empresa ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA, identificada con NIT. 800163992 - 2

Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA, identificada con NIT. 800163992 - 2; NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 10552 del 05 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la **ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA, identificada con NIT. 800163992 - 2**, donde se evidencia que se encuentra pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10552 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800833E, en contra de la empresa ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA, identificada con NIT. 800163992 - 2

de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Igualmente, se le solicita a la **ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA**, identificada con NIT. **800163992 - 2**, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o autoridad competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA**, identificada con NIT. **800163992 - 2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a la **ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA**, identificada con NIT. **800163992 - 2**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación administrativa derivada de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado** a la **ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA**, identificada con NIT. **800163992 - 2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación de este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA**, identificada con NIT. **800163992 - 2**, ubicado en **BOGOTÁ, D.C.**, en la **AC 80 NO. 71-91**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR** a la **ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA**, identificada con NIT. **800163992 - 2**, allegue al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la mencionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida** la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

- 3 7 9 7 1

2 8 AGO 2018

AUTO No.

DE

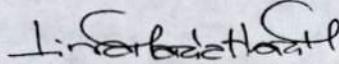
Hoja

4

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10552 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800833E, en contra de la empresa ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA, identificada con NIT. 800163992 - 2

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 3 7 9 7 1 - 2 8 AGO 2018  
COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz-Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
 "EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.  
 LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.  
 PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA  
N.I.T. : 800163992-2  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00501555 DEL 3 DE JUNIO DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE ABRIL DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 19,746,439  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 80 NO. 71-91  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTOSTOPLTDA@YAHOO.ES  
DIRECCION COMERCIAL : AC 80 NO. 71-91  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : AUTOSTOPLTDA@YAHOO.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 2.214 NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 19 DE MAYO DE 1.992, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 1.992, BAJO EL - NO. 367.122 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL - DENOMINADA: ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO-STOP LTDA.-

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 08 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 29 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 158989 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE : BOGOTA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE MAYO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE ENSEÑANZA A TERCEROS - EN LA CONDUCCION E INSTRUCCION MECANICA DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE Y SISTEMAS DE LOCOMOCION Y EL ASESORAMIENTO PARA LA



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OBTENCION DE LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPUESTOS LA SOCIEDAD PUEDE ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA, YA SEA POR IMPORTACION DE LOS PRIMEROS, ASI COMO ENAJENAR TALES BIENES, GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA, DANDO EN PRENDA LOS MUEBLES O EN HIPOTECA LOS INMUEBLES Y CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS FORMAS Y EL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS DE ORDEN COMERCIAL, FINANCIERO, BANCARIOS CON PERSONAS NATURALES, JURIDICAS O ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ASI COMO SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS SOCIALES EN LA CREACION, TRANSFORMACION O MODIFICACION DE SOCIEDADES DE PERSONAS O POR ACCIONES Y EN CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, QUE TENGAN UNA AFINIDAD CON EL OBJETO SOCIAL PROPUESTO.- LA SOCIEDAD NO PUEDE FORMAR PARTE DE SOCIEDADES COLECTIVAS.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8551 (FORMACION ACADEMICA NO FORMAL)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$600,000.00 DIVIDIDO EN 300.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$2,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

GUTIERREZ PASTOR LUIS ARTURO	C.C. 000000011425354
NO. CUOTAS: 75.00	VALOR: \$150,000.00
GUTIERREZ PASTOR GABRIEL ANTONIO	C.C. 000000011430261
NO. CUOTAS: 75.00	VALOR: \$150,000.00
GUTIERREZ PASTOR CARLOS ADELMO	C.C. 000000011432782
NO. CUOTAS: 75.00	VALOR: \$150,000.00
GUTIERREZ PASTOR HENRY MAURICIO	C.C. 000000011435943
NO. CUOTAS: 75.00	VALOR: \$150,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 300.00	VALOR: \$600,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: LOS CUATRO (4) GERENTES.-

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002214 DE NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE MAYO DE 1992, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 1992 BAJO EL NUMERO 00367122 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GUTIERREZ PASTOR GABRIEL ANTONIO	C.C. 000000011430261
GERENTE GUTIERREZ PASTOR LUIS ARTURO	C.C. 000000011425354
GERENTE GUTIERREZ PASTOR CARLOS ADELMO	C.C. 000000011432782
GERENTE GUTIERREZ PASTOR HENRY MAURICIO	C.C. 000000011435943

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS GERENTES SON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, ACTUANDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y QUIENES TIENEN EL USO EXCLUSIVO DEL NOMBRE O RAZON SOCIAL.- CADA UNO DE LOS SOCIOS TIENE LA CALIDAD DE GERENTES Y POR LO TANTO, LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA CON FACULTADES PARA HACER USO DE LA RAZON SOCIAL, CALIDAD QUE MANTENDRAN POR TODO EL TIEMPO QUE TENGAN SU CONDICION DE SOCIOS DE ESTA SOCIEDAD.- SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES: REPRESENTAR (SIC) JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, EN TODOS LOS ACTOS SOCIALES A QUE HAYA LUGAR, YA SEA ACTUANDO EN FORMA ACTIVA



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

O COMO SUJETO DE OBLIGACIONES.-- B.)-- CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA SOCIEDAD YA SEA CON PERSONAS NATURALES, JURIDICAS O ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO DENTRO DEL MARCO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.-- C.)-- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y ASIGNARLES LA REMUNERACION QUE LE HAYA AUTORIZADO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA CADA CARGO CREADO POR LA MISMA ENTIDAD.-- D.)-- NOMBRAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA LA ADECUADA REPRESENTACION EN DEFENSA DE LOS DERECHOS, DELEGANDOLES A TALES APODERADOS LAS FACULTADES QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LE HUBIERE AUTORIZADO PARA DELEGAR DE LAS QUE EL MISMO GERENTE GOZA.-- E.)-- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CON LAS SOLEMNIDADES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS.-- F.)-- FIRMAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O TITULOS-VALORES AUTORIZADOS POR LA LEY EN QUE SE REPRESENTEN LAS DISTINTAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD Y A FAVOR DE TERCEROS, O EN LOS QUE SE REPRESENTEN LAS OBLIGACIONES DE ESTOS PARA CON AQUELLA, INCLUSIVE LA FACULTAD DE FIRMAR ESCRITURAS PUBLICAS PARA LA COMPRA O ENAJENACION DE BIENES, EL GRAVAMEN HIPOTECARIO O PRENDARIO DE LOS BIENES SOCIALES Y LA EJECUCION DEL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS FORMAS Y EL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, DENTRO DEL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.-

### CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP (SUCURSAL SUBA)

MATRICULA : 01769590

RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 90 NO. 145-07

TELEFONO : 6856327

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gagp20@hotmail.com

### CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 20 DE ABRIL DE  
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

21/8/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.



Regresar



Vigilancia

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

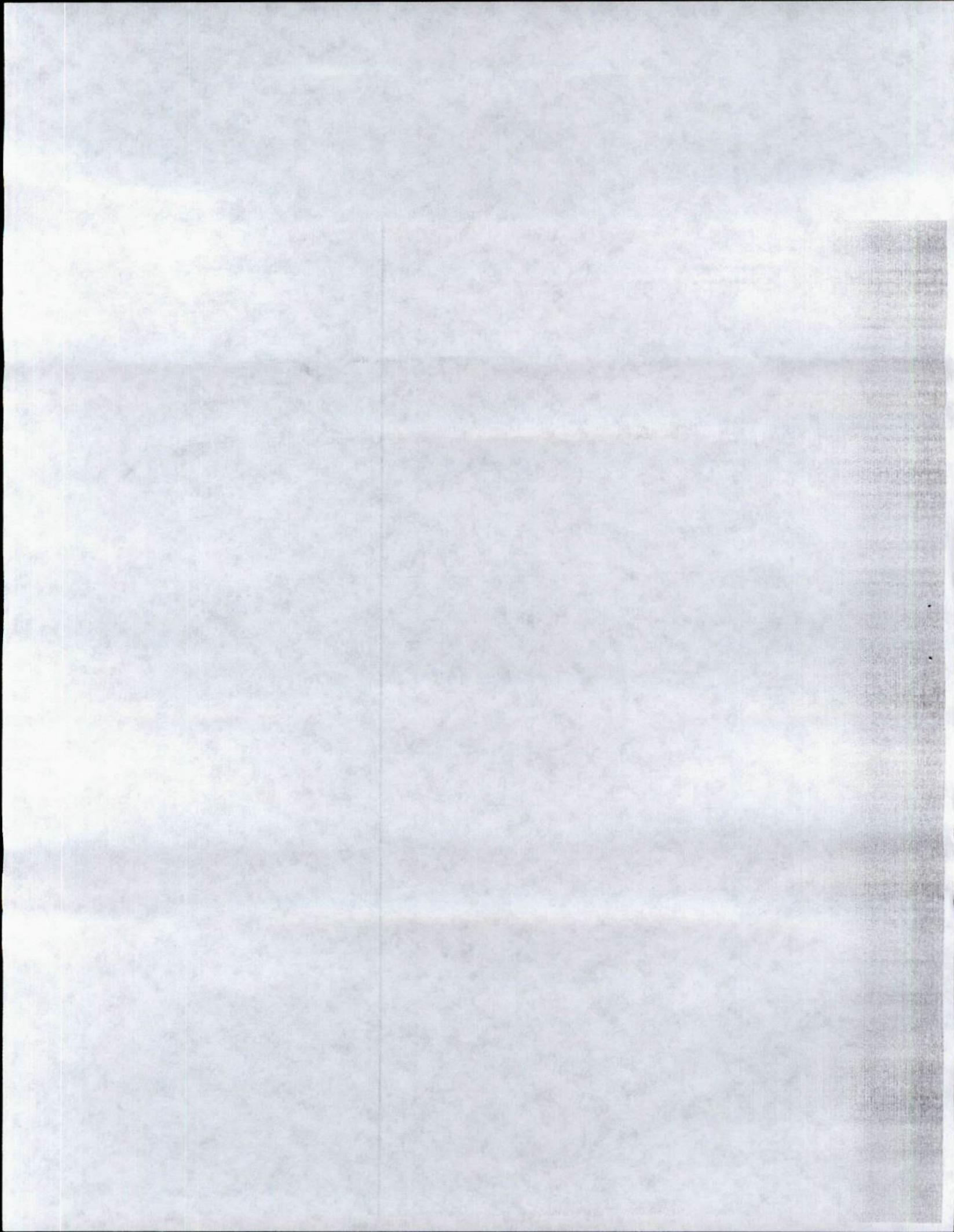
ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA / NIT: 800163992

Entrega de información

Usted tiene 5 entregas pendientes...

Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	28/06/2018	Principal	IFC G2	
28/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	12/09/2017	Principal	IFC G2	
22/02/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/03/2017	Principal	IFC G2	
02/01/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	29/01/2016	Secundaria	ESFA G2	
29/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESFA G2	



21/8/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.



Regresar



Vigilancia

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

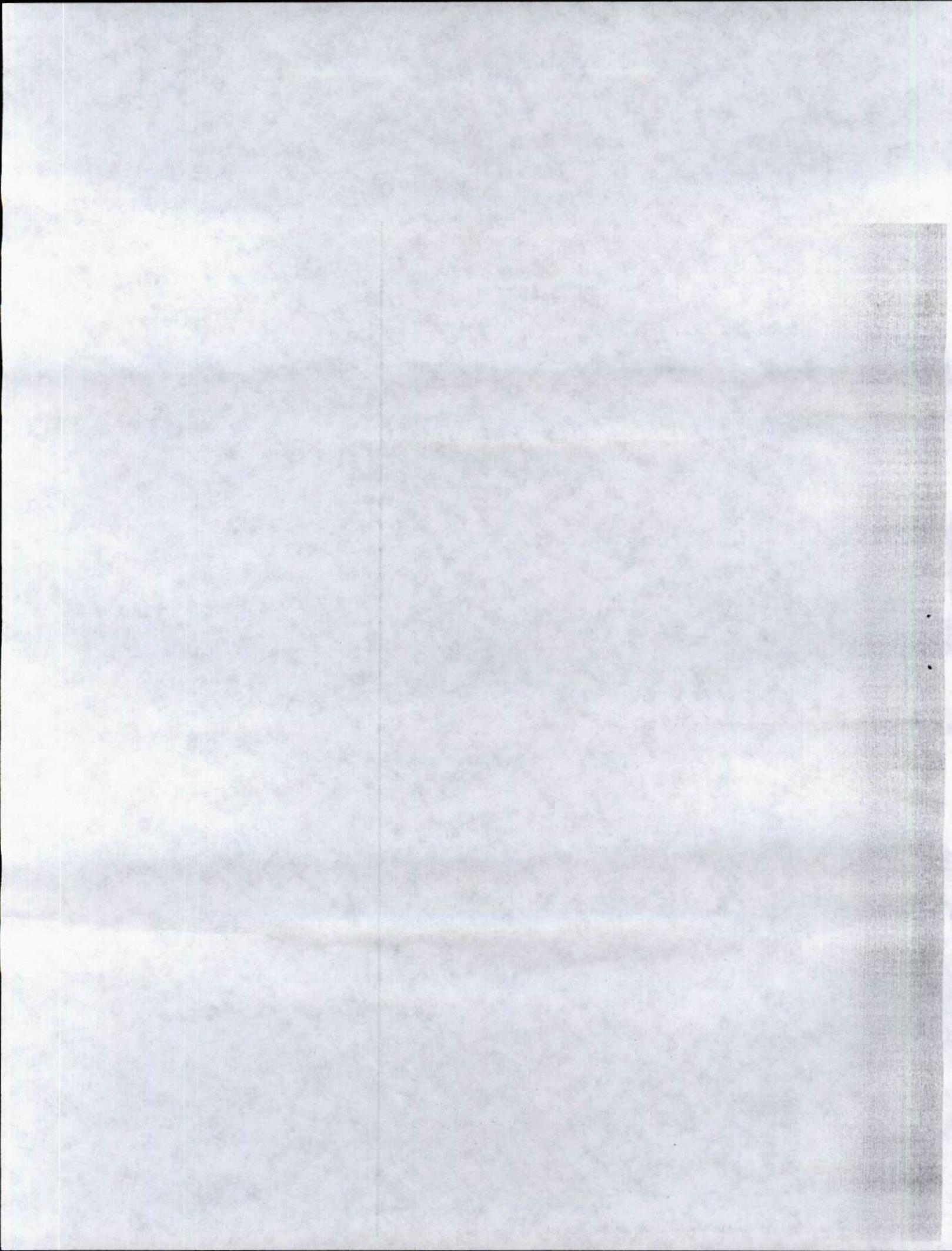
ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO STOP LTDA / NIT: 800163992

Entrega de información

Usted tiene 9 entregas pendientes...

Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial Información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	05/07/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
11/09/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	23/09/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
11/09/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	23/09/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
14/06/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	14/06/2012	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
14/06/2012		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	14/06/2012	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Libertad y Orden

**472**  
Servicios Postales  
Incorporate S.A.  
NIT 900.0029178  
C.C. 29.095.455  
Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
a sociedad

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA003954196CO

**DESTINATARIO**

Nombre Razón Social:  
ACADEMIA AUTOMOVILARIA AUTOC  
STOP LTDA

Dirección: AVENIDA CALE 80 NO.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11061000

Fecha Pre-Admisión:  
30/09/2018 15:27:22

Mín. Transporte Lic. de carga 000200  
del 20/05/2011

<b>472</b>		Motivos		de Devolución		Rehusado		Cerrado		No Reclamado		Aparado Clausurado	
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>													
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										

